Pre impresas en 27 de Julio de 1767.

133

✠

92

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y Señoríos, que entienden en las Imprentas, y Edicion de Libros, asi à los que aora son, como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos: SABED, que siendo muy frecuentes las Instancias, que se hacen al mi Conse-

sejo, y Jueces Subdelegados de Imprentas, por varias Personas, en solicitud de que se las conceda licencia para imprimir Pronósticos, Piscatores, Romances de Ciegos, y Coplas de Ajusticiados, de cuya edicion resultan impresiones perjudiciales en el público, ademas de ser una lectura vana, y de ninguna utilidad á la pública instruccion, pudiendo dedicarse las Personas de talento á escribir cosas provechosas, y que fomenten la Educacion, el Comercio, las Artes, la Agricultura, y todos los descubrimientos útiles á la Nacion; visto por los del mi Consejo, con lo expuesto en su razon por el mi Fiscál, por Decreto que proveyeron en siete de este mes, se acordó expedir esta ☞ mi Cedula: Por la qual prohibo, desde aora para en adelante, por punto general, el que se puedan imprimir Pronosticos, Romances de Ciegos, y Coplas de Ajusticiados; y os mando, que para que tenga puntual, y debido cumplimiento esta Resolucion, deis, y hagais dar las ordenes y providencias que se requieran, para que llegue á noticia de todos esta prohibicion. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Fecho en Madrid á veinte y uno

de